



Asamblea Regional
de Murcia

IX LEGISLATURA
SESIÓN N° 00029

ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS
GENERALES E INSTITUCIONALES Y DE LA UNIÓN EUROPEA DE LA
ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA, EL DÍA 30 DE MAYO DE 2018

Señores asistentes:

Vicepresidenta:

Doña Isabel María Casaldüero
Jódar

Secretaria:

Doña Isabel María Soler
Hernández

Miembros del órgano:

Doña María Patricia Fernán-
*dez López

Don Emilio Ivars Ferrer

Doña Presentación López Pi-
ñero

Don Víctor Manuel Martínez
Muñoz

Don Domingo José Segado
Martínez

Doña María Ángeles García
Navarro (sustituye a doña
María López Montalbán)

Don Miguel Ángel López
Morell (sustituye a don Mi-
guel Sánchez López)

Asiste también:

LETRADA:

Doña Ana Francisca Martínez
Conesa

En la ciudad de Carta-
gena y sede de la Asamblea
Regional de Murcia, siendo
las 10:13 horas del día 30
de mayo de 2018, se reúnen
los diputados al margen re-
señados para celebrar sesión
de la Comisión de Asuntos
Generales e Institucionales
y de la Unión Europea, para
la que han sido previamente
convocados.

Ante la ausencia justi-
ficada del Sr. Sánchez López
al comienzo de la sesión,
preside la Vicepresidenta de
la Comisión, Sra. Casaldüero
Jódar.

Tras declararse válida-
mente constituida la Comi-
sión, por concurrir el quó-
rum de asistencia necesario,
se trató del siguiente
asunto único:

**I. APROBACIÓN ACTAS SESIONES
ANTERIORES**

Se aprueban por unanimidad las actas números 26 y 27,
correspondientes a las sesiones celebradas los días 12 y 18 de
abril de 2018.



II. DEBATE Y VOTACIÓN DE LAS ENMIENDAS FORMULADAS A LA PROPOSICIÓN DE LEY DE PAREJAS DE HECHO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, FORMULADA POR D. RAFAEL GONZÁLEZ TOVAR, DEL G.P. SOCIALISTA, Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL CORRESPONDIENTE DICTAMEN (9L/PPL-0018).

Anuncia la Presidencia que procede el debate y la votación de las enmiendas presentadas al proyecto de ley.

Artículo 1

La Sra. Soler Hernández, del Grupo Parlamentario Popular, defiende la enmienda IX-5790.

(La Sra. Soler Hernández, durante su intervención, abandona la Mesa dada su condición de Secretaria de la Comisión).

En el turno en contra, el Sr. Ivars Ferrer, en representación del Grupo Parlamentario Socialista, presenta una transacción en el sentido de añadir al título del artículo 1 el término "Definición".

Aceptada la transacción y sometida a votación la enmienda IX-5790 es aprobada por unanimidad. Se incorpora al dictamen y el título del artículo 1 queda con el siguiente texto:

"Artículo 1.- Definición y ámbito de aplicación."

La Sra. García Navarro, del Grupo Parlamentario Podemos, defiende la enmienda IX-5400.

A continuación, el Sr. Ivars Ferrer, del Grupo Parlamentario Socialista, anuncia que acepta la enmienda y propone una transacción con las enmiendas IX-5400, del Grupo Parlamentario Podemos, IX-5719, del Grupo Parlamentario Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, y IX-5791, del Grupo Parlamentario Popular.



Aceptada la transacción y sometida a votación es aprobada por unanimidad, se incorpora al Dictamen con la siguiente redacción:

"Artículo 1.- Definición y ámbito de aplicación.

1. A los efectos de la presente ley, se considera pareja de hecho la unión estable, libre, pública y notoria en una relación de afectividad análoga a la conyugal, con independencia de su sexo, de dos personas mayores de edad o menores emancipadas, siempre que se cumplan los requisitos del artículo 3.

En cualquier caso, para que la presente ley les sea de aplicación, los miembros de la pareja tendrán que haber expresado, de modo fehaciente, su voluntad de constituirse como pareja de hecho.

2. Las disposiciones de la presente ley serán de aplicación a aquellas parejas de hecho en las que, al menos uno de los miembros de la pareja, se halle empadronado y tenga su residencia en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia".

Artículo 3

El Sr. López Morell, del Grupo Parlamentario Ciudadanos-partido de la Ciudadanía, defiende la enmienda IX-5720.

Seguidamente, el Sr. Ivars Ferrer, en representación del Grupo Parlamentario Socialista, anuncia que aceptan la enmienda presentada.

Sometida a votación, la enmienda IX-5720 es aprobada por unanimidad. Se incorpora al dictamen y el apartado c) del artículo 3 queda con el siguiente texto:

"c) Las personas que formen **parte de** una pareja de hecho debidamente inscrita con otra persona".



Asamblea Regional
de Murcia

La Sra. Soler Hernández, del Grupo Parlamentario Popular, defiende la enmienda IX-5792.

(La Sra. Soler Hernández, durante su intervención, abandona la Mesa dada su condición de Secretaria de la Comisión).

El Sr. Ivars Ferrer, en representación del Grupo Parlamentario Socialista, anuncia que acepta la enmienda.

Votada la enmienda es aprobada por unanimidad, en consecuencia, se suprime el punto 2 del artículo 3.

Artículo 4

El Sr. López Morell, del Grupo Parlamentario Ciudadanos-partido de la Ciudadanía, defiende la enmienda IX-5721.

El Sr. Ivars Ferrer, en representación del Grupo Parlamentario Socialista, ofrece una transacción a la enmienda, consistente en incorporar la enmienda del Grupo Parlamentario Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía como punto 1, eliminando el carácter "constitutito de la inscripción, el resto se quedaría como punto 2, añadiendo al inicio la palabra "Además" y suprimiendo el apartado a), quedando los apartados b) y c) como a) y b) y renombrando como 3 el último punto.

Aceptada la transacción y sometida a votación es aprobada por unanimidad. Se incorpora al dictamen y el artículo 4 queda con el siguiente texto:

"Artículo 4.- Acreditación.

1. Son uniones de hecho formalizadas aquellas en que consta su existencia, bien por declaración de voluntad de sus integrantes ante el funcionario o funcionaria encargado o encargada del Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, plasmada en la correspondiente inscripción o bien en otro documento público inscrito en el mencionado Registro, siempre que cumplan los requisitos que determina esta ley para ser tenidas por tales.



La inscripción de la unión de hecho en el Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se producirá mediante resolución del órgano competente para la gestión de dicho Registro, en el plazo de tres meses desde la solicitud, siendo los efectos del silencio administrativo negativos, sin perjuicio de la resolución posterior sobre aquélla. Contra dicha resolución cabrá interponer el correspondiente recurso administrativo.

2. Además se podrá acreditar la existencia de una pareja de hecho mediante:

a) Escritura pública otorgada conjuntamente por ambos miembros de la pareja.

*
b) Por cualquier medio de prueba admisible en derecho y suficiente a los efectos establecidos en el artículo 1 de esta ley.

3. La formalización de estas uniones tiene efecto, según los casos, a partir de la fecha de inscripción registral, de la fecha de autorización del documento o de la fecha de constatación de la suficiencia del medio de prueba aportado".

Artículo 6

El Sr. López Morell, del Grupo Parlamentario Ciudadanos-partido de la Ciudadanía, defiende la enmienda IX-5722.

En el turno en contra, interviene el Sr. Ivars Ferrer, en representación del Grupo Parlamentario Socialista.

Votada la enmienda IX-5722 es rechazada por un voto a favor (Grupo Parlamentario Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía) y ocho en contra (Grupos Parlamentarios Popular, Socialista y Podemos).

Solicita la palabra el Sr. Ivars Ferrer y anuncia que acepta las enmiendas de supresión de los artículos 8 y 9.



Artículo 8

Sometida a votación la enmienda **IX-5401**, formulada por el Grupo Parlamentario Podemos, es aprobada por unanimidad. Se elimina el artículo 8 de la proposición de ley y, en consecuencia, decaen las enmiendas IX-5723, IX-5724, IX-5793 y IX-5725, referidas a este artículo.

Artículo 9

Votada la enmienda **IX-5402**, formulada por el Grupo Parlamentario Podemos, es aprobada por unanimidad. Se elimina el artículo 9 de la proposición de ley y, en consecuencia, decaen las enmiendas IX-5726, IX-5727 y IX-5794, referidas a este artículo.

Creación nuevos artículos

El Sr. López Morell, en nombre del Grupo Parlamentario Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, anuncia que retira las enmiendas **IX-5728** y **IX-5729**.

Artículo 11

El Sr. López Morell, en nombre del Grupo Parlamentario Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, anuncia que retira las enmiendas **IX-5728**, **IX-5729** y **IX-5730** y defiende la enmienda **IX-5731**, presentada por su Grupo.

El Sr. Ivars Ferrer propone una transacción consistente en mantener el punto 2 del artículo 11 de la proposición de ley e incorporar un punto 3 con el texto de la enmienda.

Aceptada la transacción y sometida a votación es aprobada por unanimidad. Se incorpora al dictamen y al artículo 11 se añade un punto 3 con el siguiente texto:



"3. En el caso de extinción de la unión de parejas de hecho formalizadas en el Registro de Parejas de Hecho, cualquiera de sus miembros deberá solicitar, en el plazo de un mes, la cancelación de la inscripción que conste en el Registro, así como dar traslado de su escrito al otro miembro de la pareja".

La Sra. Soler Hernández, en nombre del Grupo Parlamentario Popular, defiende la enmienda IX-5795.

(La Sra. Soler Hernández, durante su intervención, abandona la Mesa dada su condición de Secretaria de la Comisión).

A continuación interviene el Sr. Ivars Ferrer, del Grupo Parlamentario Socialista.

Votada la enmienda IX-5795 es aprobada por unanimidad y, en consecuencia, se suprime el punto cuatro del artículo 11.

Artículo 13

La Sra. García Navarro defiende la enmienda IX-5403, en representación del Grupo Parlamentario Podemos.

Sometida a votación, la enmienda IX-5403 es aprobada por unanimidad. Se suprime el artículo 13 y, en consecuencia, decaen las enmiendas IX-5732 y IX-5796 referidas a este artículo.

Artículo 18

La Sra. Soler Hernández defiende la enmienda IX-5797, en nombre del Grupo Parlamentario Popular.

(La Sra. Soler Hernández, durante su intervención, abandona la Mesa dada su condición de Secretaria de la Comisión).



Seguidamente, el Sr. Ivars Ferrer propone la siguiente transacción: **"Los miembros de una pareja de hecho podrán acogerse a los mismos beneficios fiscales previstos en la legislación autonómica atribuidos a los cónyuges"**, que sometida a votación, es aprobada por unanimidad. El texto del artículo 18 aprobado se incorpora al dictamen en su nueva redacción.

Creación nuevo artículo

El Sr. López Morell, del Grupo Parlamentario Ciudadanos-partido de la Ciudadanía, defiende la enmienda **IX-5733**.

En el turno en contra, interviene el Sr. Ivars Ferrer, en representación del Grupo Parlamentario Socialista.

Antes de la votación, el Sr. López Morell anuncia que retira la enmienda.

Disposición Transitoria Segunda

El Sr. López Morell, del Grupo Parlamentario Ciudadanos-partido de la Ciudadanía, defiende la enmienda **IX-5734**.

El Sr. Ivars Ferrer, en representación del Grupo Parlamentario Socialista, ofrece una transacción a la enmienda, consistente en añadir un segundo párrafo con la siguiente redacción:

"En el reglamento de desarrollo de la ley se contemplarán las actuaciones necesarias para la interconexión del registro autonómico con los registros municipales".

Aceptada la transacción y sometida a votación es aprobada por unanimidad. Se incorpora al dictamen y la Disposición Transitoria Segunda queda con el siguiente texto:

"Las inscripciones de parejas en distintos registros de parejas o uniones de hecho de ayuntamientos de la Región de Murcia se integrarán de oficio y de modo automático en el



Registro de Parejas de Hecho contemplado en el articulado de esta ley. *En el reglamento de desarrollo de la ley se contemplarán las actuaciones necesarias para la interconexión del registro autonómico con los registros municipales*".

Disposición Final Segunda

El Sr. López Morell, del Grupo Parlamentario Ciudadanos-partido de la Ciudadanía, defiende la enmienda **IX-5735**.

El Sr. Ivars Ferrer, en representación del Grupo Parlamentario Socialista, ofrece una transacción a la enmienda, consistente en fijar la entrada en vigor en un mes desde la publicación.

Aceptada la transacción y sometida a votación es aprobada por siete votos a favor (Grupos Parlamentarios Popular, Socialista y Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía) y uno en contra (Grupo Parlamentario Podemos). Se incorpora al dictamen y la Disposición Final Segunda queda con el siguiente texto:

"La presente ley entrará en vigor **al mes** de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Exposición de Motivos

La Sra. Soler Hernández, del Grupo Parlamentario Popular, defiende la enmienda **IX-5798**.

(La Sra. Soler Hernández, durante su intervención, abandona la Mesa dada su condición de Secretaria de la Comisión).

El Sr. Ivars Ferrer, en representación del Grupo Parlamentario Socialista, presenta una enmienda técnica consistente en sustituir en el último párrafo de la Exposición de Motivos el término "murciana" por "de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia".



Aceptada la enmienda técnica y sometida a votación es aprobada por unanimidad. Se incorpora al dictamen y el último párrafo de la Exposición de Motivos queda con el siguiente texto:

"Las consecuencias jurídicas derivadas de la existencia de una pareja de hecho se regulan en el capítulo sexto de la ley, otorgando a aquélla los mismos beneficios que a las parejas que hayan contraído matrimonio, tanto en el ámbito de la función pública **de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia** como para el resto de la normativa autonómica de Derecho Público".

A continuación, la Presidencia propone una enmienda de corrección técnica que consiste en suprimir el párrafo antepenúltimo de la Exposición de Motivos y la última frase del artículo 6, puesto que hacen referencia al artículo 8.

Votada la enmienda técnica propuesta por la Presidencia, resulta aprobada por unanimidad.

Con la incorporación al texto del proyecto de ley de las enmiendas aprobadas, queda conformado el Dictamen de la Comisión que será sometido a la consideración del Pleno de la Cámara y es del siguiente tenor literal:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS GENERALES E INSTITUCIONALES Y DE LA UNIÓN EUROPEA SOBRE LA PROPOSICIÓN DE LEY DE PAREJAS DE HECHO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA (9L/PPL-0018).

Exposición de motivos

Los modelos de sociedad, sus formas de organizarse y los valores sobre los que ésta se sustenta, han evolucionado y son ya muy diferentes a los que tradicionalmente han venido imperando décadas atrás. Si bien el matrimonio sigue siendo la forma de unión o unidad familiar predominante, no es la única opción actual, y la sociedad murciana no puede permanecer ajena a los cambios surgidos en el último medio siglo,



debiendo dar respuesta a otros tipos de unión que demandan una regulación por parte de los poderes públicos.

El ordenamiento jurídico español ha recogido ya algunos casos en los que se equipara a las parejas unidas de forma estable con la fórmula "relación de afectividad análoga a la conyugal", una situación equiparable a los matrimonios, poniendo como ejemplo la normativa de arrendamientos urbanos, el derecho de asilo, determinadas disposiciones penales o de prestaciones sociales.

Las uniones con carácter estable, conocidas como «parejas de hecho», se encuentran actualmente en nuestra Región con numerosas trabas jurídicas para su reconocimiento. Las parejas de hecho, por tratarse de una realidad distinta a la institución del matrimonio, parten de opciones y planteamientos personales que requieren el respeto a la diferencia, tanto en el plano social como el jurídico.

El derecho debe adaptarse, por tanto, a estas nuevas realidades sociales. Además, se da una amplia aceptación social de este tipo de uniones, de modo que la regulación normativa de esta materia deviene no solo útil sino también necesaria. Una normativa que promueva la igualdad de trato para aquellas personas que integren la pareja, con independencia de su modelo familiar y de su orientación afectiva-sexual. La jurisprudencia del Tribunal Constitucional ha dado soluciones coyunturales a los casos que en tal sentido se planteaban, pero debe ser un marco legal de referencia general donde deben recogerse las soluciones con carácter universal.

La adopción de la presente ley tiene su justificación en el artículo 9.2 de la Constitución española, donde se obliga a los poderes públicos a promover las condiciones necesarias para que todo individuo goce de plenas condiciones de libertad e igualdad efectivas y reales, así como a actuar contra los obstáculos que impidan la plenitud de este derecho, en concordancia con el artículo 1.1 de la Carta Magna como valor superior del ordenamiento jurídico.



Así mismo, el artículo 39 de la Constitución establece que "los poderes públicos asegurarán la protección social, económica y jurídica de la familia", y si consideramos a las parejas de hecho como un nuevo modelo social de familia, ésta debe ser también amparada y protegida.

De igual modo, el artículo 9.2.b) del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia indica que la Comunidad Autónoma velará por "promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean efectivas y reales, removiendo los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud".

Observando la justificación de esta ley a nivel local y nacional, no debiéramos olvidar nuestro encuadre supranacional en Europa. En este sentido, de las resoluciones adoptadas por el Parlamento Europeo cabe destacar la del día 8 de febrero de 1994, indicándose la convicción de que todos los ciudadanos tienen derecho a un trato idéntico y a la independencia de su orientación afectiva-sexual. En tal caso, las parejas de hecho deben contar con igual tratamiento jurídico, tanto si son integradas por personas de diferente como del mismo sexo. El reconocimiento explícito de que en la sociedad del siglo XXI no existe un modelo unívoco de familia sino diversos modelos, hace que las parejas de hecho, en tanto que sus integrantes mantienen un vínculo afectivo y un proyecto común, suponen una unidad familiar que debe ser contemplada como tal.

Por tanto, la presente ley surge para dar respuesta a una demanda social, con el fin de apoyar el reconocimiento de esta forma de convivencia en el marco del derecho común, que evite cualquier tipo de discriminación para el ciudadano en base a sus circunstancias o convicciones personales. No debemos obviar que esta marginación legislativa no hace sino generar problemas de muy difícil solución. Por ello desconocer el fenómeno desde un punto de vista legislativo no hace sino agravar esas situaciones de desamparo e injusticia que hoy tratan de atajar los tribunales de justicia.

La presente ley comienza extendiendo su ámbito de aplicación a la situación creada por la convivencia libre, pública y notoria de dos personas, con independencia de su



orientación sexual, y combinando esta situación con la eventual inscripción de dicha unión en un registro público que la propia norma crea y regula.

Por otra parte, la ley da un especial tratamiento a las exigencias necesarias para la constitución de este tipo de uniones, prohibiendo el acceso al Registro de Parejas de Hecho tanto a aquellas personas que tienen un vínculo, matrimonial o no, con otra persona, las que tengan relación de parentesco entre sí, los menores de edad no emancipados y los incapacitados judicialmente.

La ley dedica su capítulo segundo a la acreditación de la existencia de la pareja de hecho, contemplando varias vías abiertas a la libre elección de los convivientes según sus preferencias personales.

Se creará un registro administrativo de parejas de hecho donde las parejas de hecho, y bajo la regla general de su voluntariedad, podrán inscribir determinados sucesos que afectan a la vida de la pareja. También es objeto de atención en la ley el régimen de publicidad del citado registro, todo ello reflejado en el capítulo III.

En cuanto a la extinción de la pareja de hecho, la ley dedica su capítulo quinto a señalar las causas que ponen fin a su existencia, así como la inscripción registral de tal eventualidad y los derechos que puede desplegar esta extinción.

Las consecuencias jurídicas derivadas de la existencia de una pareja de hecho se regulan en el capítulo sexto de la ley, otorgando a aquélla los mismos beneficios que a las parejas que hayan contraído matrimonio, tanto en el ámbito de la función pública **de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia** como para el resto de la normativa autonómica de Derecho Público.

Capítulo I Disposiciones generales



Artículo 1.- Definición y ámbito de aplicación.

1. A los efectos de la presente ley, se considera pareja de hecho la unión estable, libre, pública y notoria en una relación de afectividad análoga a la conyugal, con independencia de su sexo, de dos personas mayores de edad o menores emancipadas, siempre que se cumplan los requisitos del artículo 3.

En cualquier caso, para que la presente ley les sea de aplicación, los miembros de la pareja tendrán que haber expresado, de modo fehaciente, su voluntad de constituirse como pareja de hecho.

2. Las disposiciones de la presente ley serán de aplicación a aquellas parejas de hecho en las que, al menos uno de los miembros de la pareja, se halle empadronado y tenga su residencia en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 2.- Principio de no discriminación.

En la interpretación y aplicación de la normativa y legislación de la Región de Murcia, nadie puede ser discriminado por razón del grupo familiar del que forme parte, tenga éste su origen en la filiación, en el matrimonio o en la unión de dos personas constituidas en pareja de hecho, con independencia de su sexo.

Artículo 3.- Requisitos personales.

No pueden constituir una pareja de hecho de acuerdo con la presente ley:

a) Los menores de edad no emancipados.

b) Las personas ligadas por vínculo matrimonial no separadas judicialmente.



Asamblea Regional
de Murcia

c) Las personas que formen **parte de** una pareja de hecho debidamente inscrita con otra persona.

d) Los parientes por consanguinidad o adopción en línea recta.

e) Los parientes colaterales por consanguinidad o adopción dentro del tercer grado.

f) Las personas legalmente incapacitadas mediante sentencia judicial firme.

Capítulo II Acreditación

Artículo 4.- Acreditación.

1. Son uniones de hecho formalizadas aquellas en que consta su existencia, bien por declaración de voluntad de sus integrantes ante el funcionario o funcionaria encargado o encargada del Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, plasmada en la correspondiente inscripción o bien en otro documento público inscrito en el mencionado Registro, siempre que cumplan los requisitos que determina esta ley para ser tenidas por tales.

La inscripción de la unión de hecho en el Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se producirá mediante resolución del órgano competente para la gestión de dicho Registro, en el plazo de tres meses desde la solicitud, siendo los efectos del silencio administrativo negativos, sin perjuicio de la resolución posterior sobre aquélla. Contra dicha resolución cabrá interponer el correspondiente recurso administrativo.

2. Además se podrá acreditar la existencia de una pareja de hecho mediante:

a) Escritura pública otorgada conjuntamente por ambos miembros de la pareja.



b) Por cualquier medio de prueba admisible en derecho y suficiente a los efectos establecidos en el artículo 1 de esta ley.

3. La formalización de estas uniones tiene efecto, según los casos, a partir de la fecha de inscripción registral, de la fecha de autorización del documento o de la fecha de constatación de la suficiencia del medio de prueba aportado.

Capítulo III

Registro de Parejas de Hecho de la Región de Murcia

Artículo 5.- Naturaleza.

Con la presente ley se crea el Registro de Parejas de Hecho de la Región de Murcia, tendrá carácter administrativo y se regirá por la presente y por cuantas disposiciones puedan dictarse en desarrollo.

El Registro de Parejas de Hecho dependerá de la consejería competente en materia de parejas de hecho.

Artículo 6.- Inscripción.

1. La inscripción en el Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tendrá efectos declarativos sobre la constitución, modificación y extinción de las mismas.

2. Para efectuar la inscripción de la pareja de hecho deberán concurrir los requisitos personales a los que se refiere el artículo 3 de esta ley. En caso contrario, será nula de pleno derecho dicha inscripción.

3. Las inscripciones en el registro serán voluntarias, con carácter general, de modo que no podrá practicarse inscripción alguna sin el consentimiento conjunto de los dos



**Asamblea Regional
de Murcia**

miembros de la pareja, con excepción de la extinción de la pareja, cuya inscripción podrá efectuarse a instancia de uno solo de sus miembros.

4. La inscripción en el Registro de Parejas de Hecho de la Región de Murcia otorga ante todas las administraciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la presunción de convivencia, salvo prueba en contrario.

5. No procederá una nueva inscripción sin la previa cancelación de las preexistentes.

Artículo 7.- Publicidad y cesión de datos.

1. El contenido del registro se acreditará mediante la oportuna certificación administrativa.

2. La publicidad del Registro de Parejas de Hecho de la Región de Murcia quedará limitada exclusivamente a la expedición de certificaciones de sus asientos, bien a instancia de cualquiera de los miembros de la unión, bien a solicitud de los jueces y tribunales de justicia en los casos en que proceda.

3. Los datos relativos al nombre, apellidos, tipo y número de documento de identidad aportado en su solicitud de inscripción por el interesado podrán cederse a otras administraciones con competencias en materia de parejas de hecho, al objeto de evitar la doble inscripción.

Capítulo IV De las relaciones de pareja

Artículo 8.- Acogimiento familiar de menores.

1. Puesto que es la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la que ostenta la función tuitiva de los derechos de la infancia, así como todas las actuaciones en materia de tutela, acogimiento y adopción de menores, conforme a la Ley 3/1995,



de la Infancia, los miembros de la pareja de hecho podrán acoger de forma conjunta con iguales derechos y deberes que las parejas unidas por matrimonio, siempre que la modalidad del acogimiento sea simple o permanente, de acuerdo con la legislación aplicable.

2. En los casos de disolución de una pareja de hecho en vida de ambos miembros, que hubiere recibido en acogimiento familiar administrativo a un menor de edad, en lo relativo a la guarda y custodia de éste se estará a lo que disponga, en interés del menor, la entidad pública competente en materia de protección de menores. En los supuestos de acogimientos familiares judiciales, decidirá el juez a propuesta de la entidad pública.

Capítulo V De la extinción de las parejas de hecho

Artículo 9.- Causas de extinción.

1. Las parejas de hecho se extinguen por las siguientes causas:

- a) Por mutuo acuerdo.
- b) Por decisión unilateral de uno de los miembros de la pareja notificada al otro por cualquiera de las formas admitidas en derecho.
- c) Por muerte de uno de los miembros de la pareja.
- d) Por separación de hecho de más de seis meses.
- e) Por contraer matrimonio uno de los miembros de la pareja.

2. Los dos miembros de la pareja están obligados, aunque sea separadamente, a dejar sin efecto la escritura pública que, en su caso, se hubiera otorgado. Si la voluntad de cancelación se presenta por uno sólo de los miembros de la



Asamblea Regional
de Murcia

pareja, se dará traslado de su escrito al otro miembro de la pareja a efectos de su conocimiento.

3. *En el caso de extinción de la unión de parejas de hecho formalizadas en el Registro de Parejas de Hecho, cualquiera de sus miembros deberá solicitar, en el plazo de un mes, la cancelación de la inscripción que conste en el Registro, así como dar traslado de su escrito al otro miembro de la pareja.*

Artículo 10.- Inscripción.

La concurrencia de causa extintiva de la pareja se hará constar en el Registro de Parejas de Hecho en la forma que se determine reglamentariamente.

Artículo 11.- Guarda y régimen de visitas de los hijos.

En caso de disolución de la pareja de hecho en vida de ambos miembros, la guarda y custodia de los hijos e hijas comunes y el régimen de visitas, comunicación y estancia se determinarán en aplicación de la legislación civil vigente en materia de relaciones paterno-filiales.

Capítulo VI Normas administrativas

Artículo 12.- Beneficios respecto a la función pública.

En todo lo que legalmente afecte al régimen del personal al servicio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, deberá entenderse equiparada la pareja de hecho al matrimonio y el conviviente al cónyuge, de tal manera que los convivientes mantendrán los mismos beneficios reconocidos a las parejas que hayan contraído matrimonio.



Artículo 13.- Régimen de prestaciones sociales.

Se entenderá equiparada la pareja de hecho al matrimonio y el conviviente al cónyuge en toda la normativa de servicios y prestaciones sociales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 14.- Normativa de la Comunidad Autónoma de derecho público.

Los derechos y obligaciones establecidos en la normativa de derecho público serán de aplicación a los miembros de la pareja de hecho, en especial en materia presupuestaria, de subvenciones y de tributos propios.

Artículo 15.- Régimen fiscal.

Los miembros de una pareja de hecho podrán acogerse a los mismos beneficios fiscales previstos en la legislación autonómica atribuidos a los cónyuges.

Disposición Adicional

La Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia mantendrá las oportunas relaciones de cooperación con otras administraciones públicas que cuenten con registros de parejas de hecho o similares, al objeto de evitar supuestos de doble inscripción.

Disposiciones Transitorias

Primera

A efectos de la acreditación del periodo de convivencia mínimo de un año establecido en el párrafo segundo del artículo 1, se tendrá en cuenta el periodo transcurrido antes de la entrada en vigor de la presente ley.



Asamblea Regional
de Murcia

Segunda

Las inscripciones de parejas en distintos registros de parejas o uniones de hecho de ayuntamientos de la Región de Murcia se integrarán de oficio y de modo automático en el Registro de Parejas de Hecho contemplado en el articulado de esta ley. *En el reglamento de desarrollo de la ley se contemplarán las actuaciones necesarias para la interconexión del registro autonómico con los registros municipales.*

Tercera

Si la legislación del Estado prevé la inscripción en el Registro Civil de las uniones reguladas por esta ley, los efectos que ésta les otorga habrán de entenderse referidos a las parejas que en éste se inscriban.

* Disposición derogatoria

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo previsto en la presente ley.

Disposiciones finales

Primera

Se autoriza al Consejo de Gobierno de la Región de Murcia para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente ley.

Segunda

La presente ley entrará en vigor **al mes** de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia".



(Abandona la Sala la Sra. García Navarro).

La Presidencia propone un cambio en el orden de sustanciación de las mociones para que la moción número 546, que figura como quinto punto del orden del día, sea debatida a continuación.

La Comisión presta su conformidad por asentimiento.

III. 9L/MOCC-0546 MOCIÓN SOBRE REFUERZO DE LA LUCHA CONTRA EL FRAUDE FISCAL A TRAVÉS DE LA EDUCACIÓN CÍVICO-TRIBUTARIA Y SOLICITUD AL GOBIERNO DE LA NACIÓN PARA PROMOVER DICHA FORMACIÓN, FORMULADA POR D. MIGUEL SÁNCHEZ LÓPEZ Y D. LUIS FRANCISCO FERNÁNDEZ MARTÍNEZ, DEL G.P. CIUDADANOS PARTIDO DE LA CIUDADANÍA.

El Sr. López Morell, del Grupo Parlamentario Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía defiende la moción ante la Comisión.

A continuación, la Sra. López Montalbán defiende la enmienda de totalidad IX-19762, presentada por el Grupo Parlamentario Podemos.

Seguidamente, la enmienda de totalidad IX-19767, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, es defendida por la Sra. Casalduero Jódar.

(La Sra. Casalduero Jódar abandona la Mesa durante su intervención, dado que estaba ejerciendo las funciones de Presidenta).

En el turno general de intervenciones, hace uso de la palabra el Sr. Segado Martínez, del Grupo Parlamentario Popular, que anuncia el apoyo de su Grupo a la iniciativa.

Interviene en el turno para fijación del texto de la moción don Miguel Ángel López Morell para mantener el texto original de la moción.



Votada la moción resulta aprobada por cinco votos a favor (Grupos Parlamentarios Popular y Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía) y cuatro en contra (Grupos Parlamentarios Socialista y Podemos).

El texto aprobado es del siguiente tenor literal:

"MOCIÓN SOBRE REFUERZO DE LA LUCHA CONTRA EL FRAUDE FISCAL A TRAVÉS DE LA EDUCACIÓN CÍVICO-TRIBUTARIA Y SOLICITUD AL GOBIERNO DE LA NACIÓN PARA PROMOVER DICHA FORMACIÓN

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a reforzar la lucha contra el fraude fiscal a través de un impulso a la educación cívico-tributaria, adoptando, entre otras, al menos las siguientes medidas:

1.- El establecimiento de un programa formativo en centros docentes de la Región en materias relacionadas con las necesidades que motivan la obtención de ingresos públicos, fundamentalmente tributarios, la aplicación de estos a los gastos y servicios públicos, así como los perjuicios que ocasionan las conductas fraudulentas en toda la sociedad, todo ello adaptado en función de la edad del alumnado. Igualmente se interesa que se programen jornadas de puertas abiertas en las distintas oficinas dependientes de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia.

2.- Instar al Gobierno de España para que dichas acciones formativas sean impartidas por personal docente permanente de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) a través de su Delegación en la Región, así como programar jornadas de puertas abiertas en las delegaciones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en la Región de Murcia.

3.- Instar al Gobierno de España a la creación de una comisión dentro de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) que impulse, supervise y evalúe, con plenas garantías de independencia funcional, los programas y acciones formativas que sean emprendidas desde la Agencia, y que periódicamente rinda cuentas ante el Presidente de la AEAT en



función de unos objetivos anuales de formación previamente establecidos".

Cuando son las once horas y treinta y nueve minutos, la Presidencia anuncia un receso de cinco minutos.

Se reanuda la sesión siendo las once horas y cuarenta y nueve minutos.

(Don Miguel Sánchez López se incorpora a la sesión ocupa su puesto en la Mesa de la Comisión. Abandona la Sala don Miguel Ángel López Morell).

IV. 9L/MOCC-0549 MOCIÓN SOBRE SOLICITUD AL GOBIERNO DE LA NACIÓN DE REFORMAS LEGALES PARA ELEVAR LA EDAD MÍNIMA PARA CONTRAER MATRIMONIO, FORMULADA POR D^a ADORACIÓN MOLINA LÓPEZ, D^a INMACULADA GONZÁLEZ ROMERO Y D. VÍCTOR M. MARTÍNEZ MUÑOZ, DEL G.P. POPULAR.

La moción es defendida ante la Comisión por don Víctor Manuel Martínez Muñoz, del Grupo Parlamentario Popular.

Para defender la enmienda de totalidad IX-19744, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, interviene la Sra. López Piñero.

A continuación, la enmienda de totalidad IX-19768, presentada por el Grupo Parlamentario Podemos, es defendida por la Sra. López Montalbán.

Seguidamente, el Sr. Sánchez López, del Grupo Parlamentario Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, defiende la enmienda parcial IX-19765 presentada por su Grupo a esta moción.

(Previamente a su intervención, el Sr. Sánchez López ha abandonado la Mesa, sustituyéndole la Sra. Vicepresidenta, e incorporándose a su puesto una vez finalizada su intervención).



Asamblea Regional
de Murcia

En el turno final de intervención hace uso de la palabra el Sr. Martínez Muñoz, quien presenta una transacción con la enmienda del Grupo Parlamentario Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.

El Sr. Sánchez López manifiesta que acepta la transacción y las Sras. López Piñero y López Montalbán muestran su rechazo al texto transigido.

Votada la moción en su nueva redacción es aprobada por cinco votos a favor (Grupos Parlamentarios Popular y Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía), tres en contra (Grupo Parlamentario Socialista) y una abstención (Grupo Parlamentario Podemos).

El texto aprobado es el siguiente:

**"MOCIÓN SOBRE SOLICITUD AL GOBIERNO DE LA NACIÓN DE REFORMAS
LEGALES PARA ELEVAR LA EDAD MÍNIMA PARA CONTRAER MATRIMONIO**

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno para que éste, a su vez, inste al Gobierno de España a:

1. Llevar a cabo las medidas precisas para evaluar si la regulación actual sobre la edad de contraer matrimonio está suponiendo una vulneración real de los derechos de los menores implicados en estos actos, evaluándose también la incidencia de otros factores en este tipo de matrimonio, especialmente aquellos destinados con la situación socioeconómica de los contrayentes menores de edad o la influencia del abandono escolar en este tipo de matrimonios, emitiendo, posteriormente, recomendaciones a fin de proteger el interés superior del menor y su integridad.

2. La posible modificación de la edad mínima para contraer matrimonio de acuerdo con el artículo 12 de la Constitución Española y las recomendaciones de la ONU y conclusiones del estudio sobre la regulación actual y sobre la edad de contraer matrimonio.



3. Implementar y desarrollar, de manera urgente, todas las medidas que recoge el Pacto de Estado contra la Violencia de Género relativas a los matrimonios forzados.

4. Trasladar al Consejo General del Poder Judicial la importancia de que las estadísticas judiciales recojan el número de causas y condenas abiertas cada año judicial por delitos tipificados que se comentan sobre la infancia, especialmente por las coacciones tipificadas en el artículo 172 bis, y en concreto cuando la víctima sea menor de edad. Estos últimos deberán estar especificados también en las estadísticas judiciales sobre violencia de género".

V 9L/MOCC-0548 MOCIÓN SOBRE ESTUDIO Y TOMA EN CONSIDERACIÓN DE ACTUACIONES PARA QUE LOS AYUNTAMIENTOS PUEDAN REPERCUTIR GASTOS EDUCATIVOS QUE EXCEDAN EL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN, FORMULADA POR D. ALFONSO MARTÍNEZ BAÑOS, DEL G.P. SOCIALISTA.

La moción es defendida ante la Comisión por don Emilio Ivars Ferrer, del Grupo Parlamentario Socialista.

A continuación, doña María López Montalbán, del Grupo Parlamentario Podemos, defiende la enmienda de totalidad IX-19763, presentada por su Grupo a esta moción.

En el turno general de intervenciones, hacen uso de la palabra don Miguel Sánchez López, del Grupo Parlamentario Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, que se muestra en contra de la moción y de la enmienda presentada, y doña María Patricia Fernández López, del Grupo Parlamentario Popular, quien manifiesta la conformidad de su Grupo con la enmienda de totalidad presentada por el Grupo Parlamentario Podemos.

(Antes de intervenir, el Sr. Sánchez López ha abandonado la Mesa, sustituyéndole la Sra. Vicepresidenta, e incorporándose a su puesto una vez finalizado su turno de palabra).

En el turno final interviene el Sr. Ivars Ferrer, que ofrece una transacción con la enmienda del Grupo Parlamentario Podemos.



Asamblea Regional
de Murcia

La Sra. López Montalbán no acepta la propuesta de transacción.

Votada la moción resulta rechazada por tres votos a favor (Grupo Parlamentario Socialista) y seis en contra (Grupos Parlamentarios Popular, Podemos y Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía).

Rechazada la moción, procede la votación de la enmienda a la totalidad presentada por el Grupo Parlamentario Podemos, que es aprobada por cinco votos a favor (Grupos Parlamentarios Popular y Podemos), uno en contra (Grupo Parlamentario Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía) y tres abstenciones (Grupo Parlamentario Socialista).

El texto aprobado es el siguiente:

"MOCIÓN SOBRE ESTUDIO Y TOMA EN CONSIDERACIÓN DE MECANISMOS NECESARIOS Y LAS MEDIDAS CONCRETAS SOBRE FINANCIACIÓN LOCAL EN MATERIA DE GASTO EDUCATIVO

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno al estudio y toma en consideración de la posible puesta en marcha de los mecanismos necesarios y las medidas concretas sobre financiación local en materia de gasto educativo, que se adopten en la Ponencia para el estudio de la participación de los Ayuntamientos en los tributos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que se desarrolla en el seno de la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuesto de esta Asamblea Regional, así como las líneas de ayuda que se fijen como necesarias para que los ayuntamientos puedan hacer frente a los gastos de mantenimiento y conservación, especialmente en los municipios de menor población."

VI. 9L/MOCC-0547 MOCIÓN SOBRE SOLICITUD AL GOBIERNO DE LA NACIÓN DE POSICIONAMIENTO EN CONTRA DE LA EXTRADICIÓN DEL CIUDADANO HERVÉ FALCIANI A SUIZA Y OTRAS MEDIDAS CONTRA EL FRAUDE Y LA CORRUPCIÓN, FORMULADA POR D^a MARÍA LÓPEZ MONTALBÁN, DEL G.P. PODEMOS.



**Asamblea Regional
de Murcia**

La Sra. López Montalbán, del Grupo Parlamentario Podemos defiende la moción ante la Comisión.

A continuación, la Sra. Soler Hernández defiende la enmienda de totalidad IX-19766, presentada por el Grupo Parlamentario Popular.

(La Sra. Soler Hernández, durante su intervención, abandona la Mesa dada su condición de Secretaria de la Comisión).

Para defender la enmienda parcial IX-19743, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, interviene la Sra. López Piñero.

En el turno general de intervenciones, hace uso de la palabra el Sr. Sánchez López, del Grupo Parlamentario Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, que muestra su disconformidad con el primer punto de la iniciativa.

(Durante el tiempo de su intervención, ha abandonado su puesto en la Mesa el Sr. Sánchez López, siendo sustituido por la Vicepresidenta, Sra. Soler Hernández, y se incorpora al finalizar.)

En el turno para fijación del texto de la moción hace uso de la palabra la Sra. López Montalbán que acepta incorporar la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista al texto inicial de la moción.

Votada la moción resulta rechazada por cuatro votos a favor (Grupos Parlamentarios Socialista y Podemos) y cinco en contra (Grupos Parlamentarios Popular y Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía).

Sometida a votación, la enmienda de totalidad presentada por el Grupo Parlamentario Popular es aprobada por cinco votos a favor (Grupos Parlamentarios Popular y Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía), uno en contra (Grupo Parlamentario Podemos) y tres abstenciones (Grupo Parlamentario Socialista).

El texto aprobado es el siguiente:



Asamblea Regional
de Murcia

**"MOCIÓN SOBRE DECLARACIÓN DE RESPETO POR LA INDEPENDENCIA EN
DECISIONES JUDICIALES Y CUMPLIMIENTO DE LEYES Y TRATADOS
INTERNACIONALES SUSCRITOS POR ESPAÑA**

La Asamblea Regional de Murcia declara su total respeto por la independencia en las decisiones judiciales y el cumplimiento de las leyes y tratados internacionales suscritos por España, tanto en el caso Falciani como en cualquier otro asunto referente a procedimientos judiciales de extradición".

Y, no habiendo más asuntos que tratar, siendo las doce horas y cincuenta y dos minutos, el Sr. Presidente levantó la sesión.

EL PRESIDENTE,

LA SECRETARIA,

LA LETRADA,

